



00001687



Sala de Regidores

24 de septiembre de 2025 | Zapopan, Jalisco

H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan

Ana Cecilia Santos Martínez y María Inés Mesta Orendain compareciendo en nuestro carácter de regidoras del del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41, fracción II, 50, fracciones I y II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el numeral 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, sometemos a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la presente **INICIATIVA** para la **suscripción del convenio de colaboración con el Organismo Público Descentralizado, Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA)**, con el objeto de que la CEA brinde al municipio, **asistencia técnica, capacitación y apoyo en la gestión de recursos estatales para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y operación de los sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales.**

I. Justificación

El agua es un recurso indispensable para la vida, la salud, la soberanía alimentaria, la sostenibilidad y la permanencia de las sociedades. Por ello, es considerada un bien común y un recurso compartido que debe gestionarse de forma equitativa, solidaria y sustentable. Sin embargo, el agua es un recurso limitado y vulnerable, expuesto y sometido a la contaminación, la sobreexplotación y el uso desigual. Como lo afirma el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas:

"El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humano".¹

En México, el modelo de gestión hídrica ha estado históricamente marcado por una lógica centralizada y concesionada que ha privilegiado el uso industrial, urbano y comercial por encima del comunitario, organizado y participativo.² Esta orientación ha contribuido a la profundización de desigualdades territoriales y sociales, generando conflictos y crisis de disponibilidad cada vez más graves y visibles. Un ejemplo claro de es que más del 70 % del volumen de agua concesionada en nuestro país se destina a la agricultura de gran escala, mientras que comunidades rurales e indígenas enfrentan serias dificultades para cultivar y acceder al recurso de manera segura y suficiente³.

¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, *Observación General Nº 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, U.N. Doc. E/C.12/2002/11 (2002), párr. 1.

² José Esteban Castro, "Water Governance in the Twenty-First Century," *Ambiente & Sociedades* 10, 1 (2007): 97–118.

³ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. "Promueve Agricultura tecnologías para uso eficiente del agua." *Gobierno de México* (2024). Consultado el 18 de junio de 2025. [https://www.gob.mx/agricultura/prensa/promueve-agricultura-tecnologias-para-uso-eficiente-del-agua#:~:text=Las%20actividades%20agr%C3%ADcolas%20y%20pecuarias,Agr%C3%ADcolas%20y%20Pecuarias%20\(INIFAP\).](https://www.gob.mx/agricultura/prensa/promueve-agricultura-tecnologias-para-uso-eficiente-del-agua#:~:text=Las%20actividades%20agr%C3%ADcolas%20y%20pecuarias,Agr%C3%ADcolas%20y%20Pecuarias%20(INIFAP).)



Sala de Regidores

Unidad Administrativa CISZ | 4to. Cuarto Piso
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepeyac esquina
Bvd. Panamericano, C. P. 45150, Zapopan, Jalisco, México
Tel. 33 3818 2200 ext. 1539
www.zapopan.gob.mx

En Jalisco, la gestión del agua también ha enfrentado retos estructurales derivados del crecimiento urbano, la industrialización y la expansión agrícola. Según datos de la Universidad de Guadalajara, el 35 % de los acuíferos en el estado presentan un nivel de déficit hídrico; tres de cada diez sistemas de agua subterránea en el estado han excedido su capacidad de recarga; y el 75 % de los puntos de monitoreo muestran niveles críticos de contaminación⁴. Esto resalta la necesidad de implementar acciones desde el ámbito estatal que nos permitan enfrentar la crisis hídrica actual, proteger este recurso y establecer planes a largo plazo que garanticen su disponibilidad.

A nivel municipal, el uso y el manejo del agua ha estado ligado a la historia y el desarrollo de Zapopan. Desde su origen en el siglo XVI, Zapopan pasó de ser “la villa maicera” a convertirse en una de las ciudades más pobladas y con mayor presupuesto del país. Antes de 1942, las y los habitantes del municipio dependían de pozos en sus casas, compraban agua o la acarreaban desde los hidrantes para beber y cocinar⁵. También era común acudir al arroyo de La Campana o al Potrero de los Padres para lavar la ropa. Sin embargo, durante la temporada de estiaje, el acceso al agua se volvía más difícil. Fue hasta 1942 que se introdujo la primera red de agua potable en el municipio, aunque cubría solamente una parte del territorio.⁶

A mediados del siglo XX el sector inmobiliario comenzó a desarrollar zonas residenciales en Zapopan ante el espacio limitado en Guadalajara. Al mismo tiempo, era común que migrantes del interior de Jalisco y otros estados, en condiciones de bajos recursos, se establecieran en el municipio⁷. Dado el crecimiento demográfico de Zapopan, fue durante los años setenta cuando se destacó la participación del gobierno del Estado en la construcción de redes de drenaje y alcantarillado que mejoró el abasto de agua para el centro y otras colonias.⁸

Para 1985, personas de alto estatus socioeconómico continuaron asentándose en Zapopan, incentivadas por desarrollos residenciales y una mayor oferta de servicios⁹. Con el paso del tiempo, el crecimiento poblacional incrementó significativamente la presión sobre las autoridades municipales para garantizar la provisión y calidad de los servicios públicos, especialmente en lo referente al abastecimiento de agua potable.¹⁰

Sin embargo, durante los últimos años han salido a relucir múltiples deficiencias tanto en la calidad como en la cobertura de los servicios públicos. El desabasto, la baja presión, las interrupciones en el suministro y la contaminación del agua se han convertido en problemáticas frecuentes en la Zona Metropolitana de Guadalajara. En 2020, más de 100,000 habitantes del fraccionamiento Valle de los Molinos no disponían de acceso regular a

⁴ Elizabeth Ortiz, “Tres de cada 10 acuíferos tiene algún nivel de déficit en Jalisco: investigadora,” *UDGtv*, 6 de junio de 2023, párrafo 7.

⁵ Arias Lozano, R. (2005). *Zapopan de mis recuerdos*. El Colegio de Jalisco.

⁶ De la O, A. (1998). *Memorias e identidades de un pueblo de conocidos: la villa de Zapopan* [tesis de maestría, El Colegio de Jalisco y Universidad de Guadalajara].

⁷ Cárdenas Gómez, Erika Patricia. 2024. *Gestión municipal e intermunicipal de los servicios públicos en Zapopan (México)*. Territorios. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.13296>.

⁸ Aldana, M. (2004). Tercera parte: siglo xx. En J. M. Muriá, J. Olveda & M. Aldana, *Historia de Zapopan* (pp. 125- 221). El Colegio de Jalisco.

⁹ Lanzagorta Vallín, J. (2007). *Líneas de acción urbana: hacia el ordenamiento de los asentamientos irregulares de Zapopan*. Universidad de Guadalajara.

¹⁰ Cárdenas Gómez, Erika Patricia. 2024. *Gestión municipal e intermunicipal de los servicios públicos en Zapopan (México)*. Territorios. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.13296>.

agua potable.¹¹ Asimismo, es común que el agua llegue contaminada a las viviendas de Zapopan. Una investigación realizada con 500 hogares en el municipio reveló que el 53 % percibe mal olor en el agua y el 69 % considera que está contaminada.¹²

En Zapopan ha resaltado la falta de proporción de los servicios públicos en áreas vulnerables o menos urbanizadas. Al respecto, Erika Patricia Cárdenas Gómez, Doctora en Ciudad, Territorio y Sustentabilidad por la Universidad de Guadalajara explica: “el municipio no cuenta con programas perdurables de concientización para la separación de basura, el cuidado del agua potable, la construcción de pozos de absorción, etc. [...] Se considera que el municipio de Zapopan no proporciona los servicios públicos en la cantidad y la calidad que requieren y demandan sus moradores”.¹³

Por lo tanto, expertas como Cárdenas Gómez destacan la necesidad de implementar políticas públicas que atiendan las problemáticas y se destinen recursos económicos para llevarlas a cabo,¹⁴ incorporando de manera transversal criterios medioambientales y de justicia social para transitar hacia un modelo más justo y eficiente, que garantice el derecho al agua, su saneamiento y promueva la participación activa de la ciudadanía en procesos de corresponsabilidad y acción comunitaria.

Para lograrlo, el tratamiento de aguas residuales es fundamental para la preservación de los recursos hídricos, así como para la protección de la salud pública, una PTAR recibe el agua residual contaminada, la limpia y transforma mediante distintos procesos físicos, químicos y biológicos, para así poder descargar este recurso de manera segura en algún cuerpo de agua receptor, ya sea superficial o subterráneo, evitando que estos sean contaminados, sin embargo, se requiere de una infraestructura, gestión y mantenimiento eficiente para lograrlo.

El Inventario Nacional de Plantas Municipales de Potabilización y Tratamiento de Aguas Residuales (Conagua, 2023)¹⁵ muestra que, al cierre de dicho año, se encontraban en operación 2,928 plantas con una capacidad instalada de 196,442.66 l/s y un caudal tratado de 143,568.17 l/s, lo que representa una cobertura nacional de tratamiento de 67%. Aunque en comparación con 2022 se observa un incremento marginal en la cobertura de apenas 0.3%, los datos evidencian que el sistema aún enfrenta limitaciones estructurales para ampliar significativamente el acceso al saneamiento.

Durante 2023 se incorporaron al inventario 293 nuevas plantas, con una capacidad instalada de 3,890.7 l/s, pero al mismo tiempo 139 instalaciones salieron de operación, con un caudal asociado de 2,920.3 l/s. La salida de estas plantas refleja las principales causas de abandono y deterioro de la infraestructura:

- 38.5 % del caudal correspondió a instalaciones en rehabilitación por fenómenos meteorológicos.

¹¹ Pérez, I. (2020a). “Va para largo” el problema de la escasez de agua en Valle de los Molinos, lamentan vecinos. *Medios UdeG*.

¹² Briseño & Macedo, 2021, p. 403).

¹³ Cárdenas Gómez, Erika Patricia. 2024. *Gestión municipal e intermunicipal de los servicios públicos en Zapopan (México)*. Territorios. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.13296>.

¹⁴ Cárdenas Gómez, Erika Patricia. 2024. *Gestión municipal e intermunicipal de los servicios públicos en Zapopan (México)*. Territorios. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.13296>.

¹⁵ Inventario de plantas municipales de potabilización y de tratamiento de aguas residuales en operación. (2025, 21 enero). <https://www.gob.mx/conagua/documentos/inventario-de-plantas-municipales-de-potabilizacion-y-de-tratamiento-de-aguas-residuales-en-operacion>.

- 27.5 % mantenimiento correctivo, que evidencia la ausencia de programas preventivos robustos.
- 14.6 % a procesos de rehabilitación o ampliación.
- 9.0 % a problemas operativos.
- 10.4 % por obsolescencia.

Estos datos muestran que, aún cuando se construyen nuevas plantas, el rezago por falta de mantenimiento, problemas operativos y obsolescencia anula gran parte del avance en cobertura. La tendencia confirma que el desafío no radica únicamente en ampliar la infraestructura, sino en asegurar la supervisión, el mantenimiento preventivo y la modernización continua de las instalaciones existentes, para que no se repita el ciclo de abandono documentado en inventarios previos.

Dos de cada tres plantas abandonadas (67.2 %) se encuentran en municipios con grado de marginación bajo o muy bajo, ya que la construcción de las PTAR, generalmente se realiza con aportaciones del gobierno federal y estatal, sin embargo, los costos de operación corresponden en su totalidad a los municipios. Esto sugiere que más allá de que la disponibilidad de recursos sea lo que determina la sostenibilidad de una planta, recae en la capacidad institucional del municipio para gestionarla adecuadamente.

Con base en el Inventario Estatal de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco¹⁶ (CEA Jalisco) actualizado en junio de 2025, el municipio de Zapopan cuenta con 11 plantas de tratamiento de aguas residuales de propiedad municipal, de las cuales, únicamente la que se encuentra ubicada en la localidad de La Venta del Astillero está fuera de operación. Sin embargo, históricamente el mantenimiento de las PTAR en Zapopan, no cuenta con un mantenimiento constante ni una supervisión eficiente, en 2022, la planta del fraccionamiento Virreyes fue encontrada rebasada en su capacidad, la cual de poder procesar 20 litros por segundo, estaba recibiendo hasta 36 litros¹⁷, por lo que al ser rebasada, el agua no es saneada y contamina los cuerpos de agua al ser descargadas directamente, en este contexto, resulta evidente que los problemas no radican en la construcción de nuevas plantas, sino en la ausencia de un esquema sólido de supervisión, mantenimiento y control de calidad.

De ahí que la supervisión adecuada y permanente de las plantas de tratamiento se convierta en un punto crucial dentro de la gestión municipal. Esto implica:

- Profesionalizar y dotar de autonomía a los organismos municipales de agua y saneamiento.
- Establecer mecanismos de rendición de cuentas sobre operación y mantenimiento.
- Garantizar presupuestos específicos para el mantenimiento preventivo.
- Fortalecer la coordinación intergubernamental y con particulares.

Solo a través de este fortalecimiento institucional será posible evitar que las plantas dejen de operar, asegurar la sostenibilidad de la infraestructura ya existente y avanzar hacia una gestión integrada del agua que garantice el derecho al saneamiento y al acceso equitativo a este servicio básico. (Cáñez-Cota, A. 2022)

¹⁶Comisión Estatal del Agua (2025) Inventario Estatal de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
https://www.ceajalisco.gob.mx/contenido/seida/plantas_tratamiento.php

¹⁷ Mural (2022) Contaminan 17 plantas tratadoras de agua en Zapopan.

<https://www.mural.com.mx/contaminan-17-plantas-tratadoras-de-agua-en-zapopan/ar2472019>

Respecto a la normativa ambiental, la NOM-001-SEMARNAT-2021¹⁸ tiene por objetivo preservar los derechos humanos al agua y al saneamiento, así como garantizar su disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, calidad, seguridad y admisibilidad. establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, esto, como una respuesta a la obligación establecida en el artículo 85 de la Ley de Aguas Nacionales respecto a que, las personas físicas o morales, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas en condiciones adecuadas, por lo cual el buen funcionamiento de las plantas de tratamiento no es solo una responsabilidad ambiental, sino también un requisito legal establecido por diversas normas oficiales mexicanas.

El Plan Municipal para el Desarrollo y Gobernanza para el Municipio de Zapopan 2024-2027, considera como política de desarrollo la Gestión de Servicios Municipales (política 3), cuyo objetivo estratégico y estrategia son los siguientes:

Objetivo Estratégico. 3. Mejorar los servicios públicos municipales en favor de zapopanas y zapopanos.

Estrategia Específica. 3.1. Fortalecer las acciones que permitan una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos municipales, con prioridad en las zonas de atención prioritaria y con una mejor planeación y distribución de recursos.

De los cuales se desprenden como acciones estratégicas relacionados con las plantas de tratamiento las señaladas en los siguientes numerales con indicadores ascendentes:

3.1.4. Aumentar la descarga de agua tratada (m3) en las plantas municipales de tratamiento residual (PTAR) con su modernización y la implementación de nuevas tecnologías.

3.1.5. Suministrar agua tratada (metros cúbicos) de las plantas de tratamiento de agua residual municipales (PTAR) para apoyo a interdependencias que la requieran para riego reduciendo el gasto de agua que la requieran para riego reduciendo el gasto de agua para uso y consumo humano.

Como parte del diagnóstico se precisa lo siguiente:

Al 2023, de acuerdo con la información de INEGI, el municipio de Zapopan cuenta con 38 plantas de tratamiento de aguas residuales, de las cuales 11 son públicas (es decir, realizan tratamiento a las aguas residuales municipales), mientras que 27 son privadas (en otras palabras, fueron diseñadas con el objetivo de tratar las aguas residuales generadas dentro de las industrias y empresas). La capacidad instalada para el tratamiento de aguas residuales es de 8,962 litros por segundo. En términos de volumen de aguas tratadas, hubo un incremento considerable de 2017 a 2023, al duplicarse el tratamiento de aguas de tipo primario (ver Tabla 5). Sin embargo, durante el mismo periodo, el tratamiento de aguas de tipo secundario se redujo en un 37.3%, al pasar de 194.4 a 121.8 millones de metros cúbicos¹⁹.

En el Presupuesto de Egresos del Municipio de Zapopan para el ejercicio 2025, específicamente en la Matriz de Indicadores de Resultados, se encuentra el programa denominado 8.2 Espacios Públicos, cuyo responsable es la

¹⁸Diario Oficial de la Federación (2021) NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5645374&fecha=11/03/2022#gsc.tab=0

¹⁹ Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Zapopan 2024-2027, pág. 208

Coordinación General de Servicios Municipales en la que se encuentra como Componente el “Abastecimiento de Agua Potable apegada a las Normativas Entregada (sic)” y como acciones las siguientes:

- Mantenimiento y limpieza de lodos biológicos generados en plantas de tratamiento realizados (1.12)
- Mantenimiento Preventivo y/o correctivo electromecánico en fuentes de abastecimiento (pozos) y plantas de tratamiento realizado, localizadas en los puntos (1.13)

Cabe mencionar que dicho programa cuenta con un monto de \$526,929,369.24 millones, sin embargo el programa involucra acciones diversas al tratamiento del agua, desde desazolve hasta retiro de árboles muertos; en total se trata de 26 actividades que involucran a cuatro dependencias diferentes.

Tanto en la planeación municipal como en los egresos, sobresalen indicadores de gestión y no de un resultado que impacte en la gestión integral del agua, en la mejora de la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales o en garantizar más ampliamente el derecho al agua a través de las acciones del gobierno municipal a pesar de que el propio diagnóstico refleja un incremento en la actividad en el tratamiento de aguas, lo que hace necesario fortalecer las capacidades técnicas y de operación de las mismas.

La presente Iniciativa busca a través de la coordinación intergubernamental, los siguientes aspectos:

- a) Analizar y evaluar las estrategias para asegurar que la operación de las plantas de tratamiento del municipio de Zapopan, reúnan el estándar legal y técnico con relación al tratamiento, reutilización de agua y biosólidos.
- b) Investigar y evaluar la eficiencia de la operación de las plantas de tratamiento municipales y de organismos operadores, ante la alta demanda en el tratamiento de aguas, donde influyen aspectos operativos y el reto de la obsolescencia de las mismas.
- c) Intercambiar experiencias y buenas prácticas respecto a la supervisión en la operación de las plantas de tratamiento y en la reutilización de las aguas residuales tratadas, así como del uso de biosólidos..
- d) Asistencia técnica respecto a indicadores de resultados y en el diseño de la programación y presupuestación que impacten a la gestión integral del agua y los derechos humanos, normativos y técnicos, así como de transparencia y rendición de cuentas.
- e) Promover la información y capacitación con relación al tema.

Todo lo anterior es necesario, ya que la Coordinación General de Servicios Municipales, cuenta con facultades de acuerdo al artículo 45, fracciones XII, XIII, XLV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan:

XII. Participar, coadyuvar y coordinarse con el organismo público descentralizado intermunicipal denominado “Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado” (SIAPA), para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales;

XIII. Ordenar análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de las direcciones con relación a la prestación de los servicios públicos municipales, así como generar los indicadores para evaluar su operación;

XV. Implementar y ejecutar programas, sistemas y acciones que permitan garantizar el derecho humano al agua;

XLV. Promover la celebración de convenios de coordinación con los tres órdenes de gobierno, tendientes a lograr un desarrollo organizacional y administrativos acorde a los requerimientos del municipio;

Por su parte la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, cuenta con atribuciones relacionadas con el tema del agua y su tratamiento, en el artículo 51, fracciones XXXVIII del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan,

XXXVIII. Coadyuvar técnicamente con las dependencias competentes, en las soluciones para el abastecimiento, potabilización, distribución y saneamiento del agua en el Municipio; así como, en los proyectos de manejo pluvial, logrando el aprovechamiento y absorción de las aguas pluviales para el enriquecimiento de los mantos freáticos, así como la coordinación con el Gobierno del Estado para la limpieza, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales en vasos reguladores y canales dentro del Municipio;

LXIII. formular e implementar las acciones y programas para la prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y suelo municipales, así como las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que corresponda a los demás órdenes de gobierno;

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El derecho humano al Agua y al Saneamiento

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución A/RES/64/292, del 28 de Julio del 2010, lo reconoce como “un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”.

El propio Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al efectuar la Observación General número 15, reafirmó que se trata de un derecho “ indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos”.

El derecho al agua se encuentra descrito de la siguiente manera:

“es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica” (número 2)



El derecho al agua se relaciona directamente con una serie de derechos vinculados con el derecho a un nivel de vida adecuado “porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia” (número 3)²⁰, además se encuentra asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párrafo 1 artículo 12) y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párrafo 1 artículo 11); también al derecho a la vida y a la dignidad humana.

El derecho a contar con las condiciones de vida adecuadas, se encuentra reconocido en favor de las mujeres y la niñez²¹, entre otros.

6. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debe darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto.

[...]

11. [...] El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico.

Conforme a dicha Observación General, se debe prestar atención a personas y grupos de personas que mantienen una constante dificultad para ejercer este derecho, entre ellas las mujeres, niñas y niños, los grupos minoritarios (sic), los pueblos indígenas, los refugiados y solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y detenidos (número 16), para lo cual recomienda la adopción de varias medidas, entre ellas una relacionada con la participación de las mujeres:

- a) No se excluya a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. Es preciso aliviar la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en la obtención de agua. (número 16)

Lo anterior es importante porque tiene relación con su derecho al agua y al saneamiento, de forma específica se describe el deber de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) para que en toda estrategia o plan de acción se incluya el derecho a participar y acceder de forma plena y en condiciones de igualdad a la información sobre el agua y sus servicios (número 48).

El artículo 4 de la Constitución Política para el Estado de Jalisco, reconoce el derecho a la participación de las personas, además del derecho a la ciudad: “Toda persona tiene el derecho a la ciudad, que consiste en el uso y el goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundado en principios de democracia, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, justicia social, participación y paz. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo e intergeneracional. El estado establecerá mecanismos para asegurar la justicia territorial con la participación ciudadana”

²⁰ Párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

²¹ Artículo 14, párrafo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y artículo 24, párrafo 2 de la Convención de los Derechos del Niño.





Gobierno de
Zapopan



Sala de Regidores

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra reconocido e incorporado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que implican obligaciones y responsabilidades de las autoridades de los niveles federal, estatal y municipal, entre ellas la de adoptar acciones necesarias y políticas públicas que garanticen los derechos fundamentales de todas las personas:

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo Primero

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La propia *Carta Magna* reconoce el derecho al agua y saneamiento en el artículo 4 y como uno de sus principales componentes, la participación de la ciudadanía:

Art. 4o. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El propio artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Federal, le otorga facultades al Municipio para tener a su cargo el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, lo que se refrenda en el numeral 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 94, fracción I de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La Ley de Aguas Nacionales en su artículo 3, fracción VI, define a las aguas residuales como "las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas".



Sala de Regidores

Unidad Administrativa CISZ | 4to. Cuarto Piso
Av. Prolongación Laureles 300 | Colonia Tepcayac esquina
Blvd. Panamericano, C. P. 45150, Zapopan, Jalisco, México
Tel. 33 3818 2200 ext. 1539
www.zapopan.gob.mx

La gestión del agua, se encuentra considerada en la fracción XXVIII que implica:

“un proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

Para garantizar una gestión adecuada del recurso, se considera la existencia de un Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, descrito en la fracción L, el cual consiste en el “conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiendo como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;”

La ley federal antes citada, considera de interés público en el artículo 7 BIS, fracción VII, “El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales;”

Conforme al artículo 44 de la ley antes referida, corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

De forma específica las autoridades municipales, son competentes en concurso con los gobiernos de las entidades federativas, en la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales que se les hubieran asignados, incluyen las residuales, desde los puntos de extracción o entrega hasta el sitio de su descarga (artículo 45 de la Ley de Aguas Nacionales).

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) podrá realizar mediante acuerdos o convenios con los estados o municipios, obras relacionadas con el tratamiento de agua con fondos federales u otros, siempre y cuando ya sea directamente o a través de sus entidades paraestatales, paramunicipales o personas morales, “asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica” (artículo 46, fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales).

La Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que sus disposiciones son de orden público e interés social y regulan la explotación, uso, aprovechamiento, preservación y reutilización del agua, la administración de las aguas de jurisdicción estatal, la distribución, control y valoración de los recursos hídricos y la conservación, protección y preservación de su cantidad y calidad, en términos del desarrollo sostenible y sustentable de la entidad”.

Tienen como objetivo “establecer los principios y regulaciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en el Estado, a efecto de promover y hacer efectivo el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”, y para el caso específico establecer las bases generales para establecer los servicios públicos, entre ellos el del tratamiento y disposición final de las aguas residuales. (Artículo 1, fracciones I y IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios).

El Saneamiento o tratamiento y disposición final de las aguas residuales, se encuentra definido en el artículo 2, fracción XXXIII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, acción que es considerada de utilidad pública desde la planeación, estudio, proyección, rehabilitación, ampliación, supervisión de obras y servicios necesarios, entre otras. (artículo 3).

La coordinación del desarrollo hídrico del estado estará a cargo de la Comisión Estatal de Agua (CEA), el cual comprende para el tema que nos ocupa, de acuerdo al artículo 8, fracciones V, X y XI, de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios:

V. La elaboración, negociación y propuesta de políticas públicas, estrategias, programas, proyectos para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales tales servicios se prestarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás instrumentos jurídicos en la materia;

X. La consolidación del conjunto de bases de datos y demás información pública que conformarán el Sistema Estatal de Información del Agua;

XI. El conjunto de programas, proyectos, obras, normas y acciones que dan sustento al aprovechamiento y a la administración de las aguas de jurisdicción estatal en todos los usos, así como aquellos que permitan mejorar la prestación de servicios públicos de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, su reuso y circulación, así como la captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales.

Las dependencias del Gobierno del Estado y los Municipios, aplicarán, en el ámbito de sus facultades, las medidas necesarias para cumplir con los objetivos fijados.

La CEA es un Organismo Público Descentralizado (OPD) que tiene entre otras atribuciones, la de proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulan la prestación de los servicios públicos del agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales en el estado, promover el tratamiento de aguas residuales y su disposición. (artículo, fracciones XIX y XXVII de la Ley del Agua para el Estado y sus Municipios).

El Municipio de Zapopan tiene competencia para hacerse cargo de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición y saneamiento de sus aguas residuales, además de ser corresponsable en la vigilancia de su tratamiento, para lo cual contarán con el apoyo y asesoría de la CEA (artículos 44, 45 y 48 fracción III, inciso b de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios).

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar bimestralmente a la Comisión respecto de sus programas de inversión y desarrollo de los servicios municipales de agua, además de las coberturas relacionadas con el tratamiento de aguas residuales, de acuerdo al artículo 87, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, además de formar parte del Sistema Estatal del Agua, conforme al artículo 6, fracción III y 23 del Reglamento de dicha Ley.

El propio Director General de la Comisión Estatal del Agua (CEA), tiene atribuciones para conforme a lo dispuesto en el artículo 32, fracción V, de dicho Reglamento: "Definir las estrategias de operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales del Estado de Jalisco y sus municipios, a fin de proporcionar al Estado mecanismos de saneamiento, confinamiento de biosólidos o, en su caso, procurar el mercado o destino final de éstos como mejoradores de suelo para el campo y reutilización del recurso hídrico en la Entidad".

En la estructura orgánica de la CEA existe una Dirección de Operación de Plantas de Tratamiento de Aguas con atribuciones importantes de acuerdo al artículo 40, fracciones I, II, III y IX del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las que a continuación se describen:

I. Analizar, diseñar y dirigir las estrategias para asegurar la operación de las plantas de tratamiento de aguas en el Estado, con la finalidad de garantizar la aplicación de la normatividad y reglamentación relacionada con el tratamiento y reutilización de agua y biosólidos;

II. Realizar investigaciones y estudios para determinar la necesidad de la operación de plantas de tratamiento;

III. Analizar y diseñar las estrategias necesarias para supervisar la correcta operación de las plantas de tratamiento, con base en la información proporcionada por los municipios o por los organismos operadores;

[...]

IX. Hacer del conocimiento de los organismos operadores y municipios la normatividad aplicable en la materia;

La norma reglamentaria indica que corresponde a los municipios proporcionar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, tratamiento, uso y confinamiento de biosólidos, de acuerdo al artículo 42, sin embargo también establece la posibilidad de que la Comisión Estatal del Agua (CEA) pueda otorgar apoyo a los organismos operadores existentes para "fortalecer y consolidar las capacidades del propio organismo municipal y elevar la calidad del servicio público", en los términos de lo dispuesto en los artículos 44 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

El municipio de Zapopan cuenta con la Dirección de Gestión Integral del Agua y Drenaje, dependiente de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, a la que le corresponde prestar los servicios

municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento en aquellas zonas donde no lo proporciona el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA) y en cumplimiento de las disposiciones legales de los tres órdenes de gobierno, entre ellas las descargas y el tratamiento una vez que han sido utilizadas y su reuso.

Cuenta con atribuciones para planear, estudiar, proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de saneamiento y reuso de aguas y lodos residuales en el municipio, así como administrar y proporcionar el servicio; lo anterior de acuerdo a los artículos Artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I y II del Reglamento del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapopan.

El Ayuntamiento a través de la Dirección antes señalada puede a su vez celebrar contratos con los particulares para la prestación del servicio de tratamiento y disposición de aguas residuales (artículo 11 del Reglamento antes referido).

III. Acuerdos

Primero.- Se solicita al Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco autorice la presente iniciativa, para que las coordinaciones generales de Servicios Públicos Municipales y de Gestión Integral de la Ciudad, en coordinación con la Sindicatura Municipal, realicen las gestiones correspondientes para la **suscripción del convenio de colaboración con el Organismo Público Descentralizado, Comisión Estatal del Agua de Jalisco (CEA).**

Con el objeto de establecer un sistema de colaboración para que la CEA brinde al municipio, **asistencia técnica, capacitación y apoyo en la gestión de recursos estatales para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y operación de los sistemas de tratamiento y disposición de aguas residuales.** En donde las partes, se comprometan a realizar las gestiones necesarias, dentro de sus competencias, para asegurar la correcta ejecución de los proyectos en cumplimiento a los objetivos del convenio.

Segundo.- Se turne la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como de Servicios Públicos para que en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen y coordinen la suscripción del convenio, así como para el cumplimiento de la presente iniciativa.

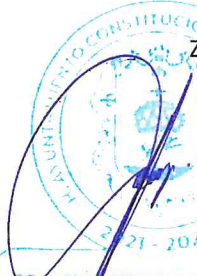
Tercero.- Se instruya a las coordinaciones generales de Servicios Públicos Municipales y de Gestión Integral de la Ciudad, para que con base en su respectivas competencias identifique la ruta de aplicación del marco de acciones materia del convenio de colaboración.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a la Sindicatura Municipal para su conocimiento y para que en la esfera de sus respectivas partes revisen y coordinen la suscripción del multicitado convenio, con el fin de que se cumpla la presente iniciativa.

Quinto.- Se faculta a los ciudadanos, Presidente Municipal, Síndico Municipal y a la Secretario del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

Zapopan, Jalisco; a 24 de septiembre de 2025



Ana Cecilia Santos Martínez

Regidora



Maria Ines Mesta Orendain

Regidora